



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00655-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo juridica@acetitda.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2023.

Oscar duran
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de **19/10/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **HILDA YORLEN GUIZA RIVERA**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"(...) 1.2.- El actor en el numeral tercero del acápite de pretensiones solicita, se libre mandamiento de pago por concepto de interés de mora causados antes del día de vencimiento de la obligación, la cual conforme al hecho tercero de la demanda se causó el 25/08/2023, por lo tanto, se evidencia que el accionante incurre en una indebida acumulación de pretensiones, dado que pretende intereses de plazo y de mora causados durante el mismo lapso de tiempo, lo cual no es acorde con el ordenamiento jurídico, ni conforme a la naturaleza de los réditos moratorios, pues pretende su pago antes de causarse la mora. Por esta razón el actor deberá hacer las respectivas correcciones en el escrito demandatorio."

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar la falencia enrostrada al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia a la misma, dado que el accionante se mantiene en el error, puesto que frente a la corrección en el cobro del interés de mora que se cobra, el actor continúa relacionado, unos réditos de mora, que por su naturaleza se están solicitando de una forma indebida, por cuanto aduce el cobro de intereses de mora por la obligación del capital acelerado (a partir del 25/08/2023) y así mismo el interés de mora causadas antes del vencimiento del título valor, producto de unas cuotas insolutas que no aparecen pactadas en el título objeto de recaudo.

Lo anterior se aprecia en el mismo tenor literal del pagaré aportado con la demanda en el cual aparece de manera clara la fecha de vencimiento, constatando lo siguiente:

De lo cual se colige con precisión que la obligación insoluta es por un capital determinado, el cual tenía como fecha para su pago el **25/08/2023**; por lo tanto, no es posible pretender, cobrar intereses de mora causados antes de dicha fecha, pues se estaría incurriendo en un cobro en antelación a la fecha de vencimiento y por ende en



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

un recaudo por fuera de lo pactado en el título valor que constituye fundamento del presente cobro; incumpliendo entonces con lo requerido en el auto precedente.

Conforme lo precedente, se aprecia que el accionante omite subsanar en debida forma los defectos precisados en el numeral 1.2 de la providencia en mención y en consecuencia, de lo anterior, ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de 19/10/2023, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc887108ae7127a069b332930288773efc8b470b6b27a19c8d0f2e85a6edd18c**

Documento generado en 08/11/2023 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>